

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado:	MARIA ROSALBA VILLA CORREA y
	OTRO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01030 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	389

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA con CC 7.510.188 en contra de MARIA ROSALBA VILLA CORREA con No. 32.841.651 y MARIA CAMILA VELASQUEZ VILLA con No. 1.128.423.688 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 001

Por concepto de capital la suma de **(\$18.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2020 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR T.P.285.493 C.S de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

Firmado Por: Julian Gregorio Neira Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8db29186f6a14f35770cd50ae7f3459c6c82fe147df35bed2cb61b16847641**Documento generado en 22/03/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ρ4